

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 108.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

que ha de servir para los exámenes de aspirantes a Secretarios de las Diputaciones provinciales.

(Conclusión.)

120. Conceptos de los bienes de Propios y de aprovechamiento común. Su determinación. Legislación vigente.

121. Beneficencia. Su concepto. Pública y privada.

122. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.

123. Establecimientos públicos de Beneficencia. Sus clases y funciones peculiares de cada uno.

124. Deberes de la Administración central relativos a la Beneficencia pública.

125. Beneficencia particular. Protectorado del Gobierno. Fundamentos. Funciones.

126. ¿Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia?

127. Creación y supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.

128. Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia. Establecimientos particulares.

129. Deberes de la Administración municipal relativos a la Beneficencia pública.

Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia.

130. Establecimientos particulares de Beneficencia. Su clasificación

131. De las prisiones. Su objeto. Sistemas carcelarios. Intervención de la administración y de la Justicia en las prisiones.

132. Prisión preventiva, sus caracteres y fines.

133. Clasificación de los Establecimientos penales en España. Régimen interior peculiar a cada uno.

134. Conducción y traslación de presos. Manutención de los presos pobres. Gastos relativos a este servicio. Legislación vigente en España acerca de esta materia.

135. De las servidumbres públicas. Su clasificación. Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.

136. De las subsistencias públicas. Derechos y deberes de la Administración central, provincial y municipal en la materia. Policía de Abastos. Pósitos.

137. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública referente a la Administración central y a la local.

138. Idea general de los presupuestos provinciales y municipales. Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.

139. De los contratos de servicios y obras públicas. De los contratos administrativos. Sus caracteres distintivos. Sus efectos. Indemnización. Rescisión. Interpretación. Competencia.

140. La providencia. Su concepto. Carácter de sus funciones. Origen de nuestro régimen provincial.

141. La organización provincial de la Administración central. Sus funcionarios. Atribuciones.

142. Relaciones entre la Provincia y el Estado.

143. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.

144. De las Provincias, su territorio y habitantes. Del gobierno de las mismas.

145. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

146. Diputaciones provinciales. Naturaleza de estos organismos. Su historia.

147. Diputaciones provinciales. Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

148. Organización de las Diputaciones provinciales.

149. Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

150. Acuerdos de las Diputaciones provinciales. Su carácter. Forma de ejecución. Recursos contra los mismos.

151. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones Provinciales. Recursos contra estas providencias.

152. Comisiones provinciales. Su historia. Su organización actual.

153. Comisiones provinciales. Sus funciones según las leyes vigentes.

154. Presidente de las Diputaciones. Su carácter y funciones.

155. Repartimiento provincial. Limitaciones que establece la Ley para acordar arbitrios en los presupuestos provinciales.

156. Contingente provincial. Conveniencia de fijarle un limite. Recursos.

157. Atribuciones de las Diputaciones en materia de Beneficencia.

158. Juntas provinciales de Beneficencia: su organización.

159. Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia. Sus funciones.

160. Responsabilidad de los Diputados provinciales. Empleados y Agentes de la Administración provincial.

161. Hacienda provincial. Recursos extraordinarios fundados en el crédito. Legislación vigente. Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

162. Presupuestos provinciales. Examen critico del Real decreto de

3 de Mayo de 1892 y disposiciones análogas posteriores.

163. Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.

164. Presupuestos provinciales. Gastos obligatorios. Gastos voluntarios.

165. Presupuestos provinciales. Ingresos ordinarios y extraordinarios.

166. Presupuestos provinciales. Su formación, ejecución y liquidación.

167. Presupuesto provincial extraordinario. Su contenido. Trámites.

168. Atribuciones de las Diputaciones como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, según el artículo 75 de la vigente ley Provincial.

169. Del servicio de bagajes. Su necesidad. Caracteres y obligaciones de las Diputaciones Provinciales en esta materia, según la legislación vigente.

170. De la carga de alojamiento. Quiénes están obligados a sufrirla y quienes exceptuados.

171. Policía de los espectáculos públicos. Deberes de la Administración acerca de este punto.

172. Comisiones, Consejos y Juntas provinciales de Agricultura, Sanidad, Beneficencia, Cárcenes, Instrucción Pública, etc., etc. Sus caracteres, atribuciones y crítica.

173. El cargo de Diputado provincial ¿debe ser gratuito ó retribuido?

174. Condiciones para ser nombrado Secretario de Diputaciones Provinciales. ¿A quién corresponde hacer dicho nombramiento?

175. Secretarios de las Diputaciones. Sus funciones. Sus obligaciones. Responsabilidad.

176. De los Gobernadores de provincia. Precedentes históricos de estas Autoridades.

177. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

178. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.

179. Atribuciones de los Gober-

nadores de provincia como delegados de la Administración central.

180. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como Jefes de la Administración provincial.

181. Gobernadores de provincia. Facultades en cuanto á la Administración municipal.

182. Relaciones de los Gobernadores con las Diputaciones, Comisiones provinciales y Ayuntamientos.

183. ¿Cuándo se considera apurada la vía gubernativa en los asuntos administrativos?

184. Providencias que causan estado en el orden administrativo.

185. Naturaleza de los Tribunales llamados á resolver los asuntos contencioso administrativos.

186. El Municipio. Su concepto. Carácter de sus funciones. Relación de vecindad.

187. Fueros municipales y cartas de población. Su razón de ser y su crítica.

188. Términos municipales. Su definición. Clasificación de los habitantes de un término municipal. Sus derechos y obligaciones.

189. Ayuntamientos y Juntas municipales. Su organización.

190. Atribuciones de los Ayuntamientos.

191. Pueblos agregados. Su administración.

192. De los Alcaldes. Precedentes históricos de esta institución en España. Diversos sistemas para la elección de Alcaldes.

193. Doble carácter de los Alcaldes. Funciones y atribuciones que les competen como órganos del Poder ejecutivo y de la Administración.

194. Sesiones y modo de funcionar de los Ayuntamientos.

195. De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

196. De los Secretarios de Ayuntamiento. Nombramiento y separación. Funciones.

197. De la Hacienda municipal. Bienes y recursos que lo forman.

198. Presupuestos municipales, clase, objeto y contenido.

199. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

200. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de los Agentes del Ayuntamiento.

201. Recargos municipales sobre las contribuciones públicas.

202. Excepciones de venta de terrenos de los Ayuntamientos. Circunstancias. Requisitos.

203. Si un Tribunal admite un interdicto de retener, de recobrar ó de obra vieja ó nueva contra la providencia de un Ayuntamiento, ¿qué deberá hacer esta Corporación?

204. Creación, agregación y supresión de Ayuntamientos.

205. Arbitrios municipales, su concepto y clasificación.

206. Gobierno político de los distritos municipales.

207. Bienes de propios y de común aprovechamiento. Su concepto.

208. Interpretación del párrafo tercero del artículo 85 de la ley Municipal.

209. Incapacidad y excusas del cargo de Concejal.

210. Obras municipales. Legislación.

211. Del censo de población. Del Registro civil. Caracteres de estos actos administrativos.

212. Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario. Alteraciones en los mismos.

213. ¿Qué formalidades son necesarias para alterar los límites de una Provincia ó Municipio, según la legislación vigente?

214. ¿Es conveniente la actual división administrativa de la Península?

215. De las vías de comunicación. Sus clases. Derechos y deberes de la Administración.

216. Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de obras públicas. Limitaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.

217. Obras públicas provinciales. Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia, según la legislación vigente.

218. Obras públicas municipales. Derechos y deberes de los Ayuntamientos en la materia, según la legislación vigente. Obras de carácter mixto.

219. De las competencias administrativas. Su carácter. Sus clases. Autoridades que intervienen en ellas. Procedimiento.

220. De la fuerza pública: antigua organización. Origen del Ejército permanente en España.

221. Obligación del servicio militar. Servicio obligatorio.

222. Alistamiento. Rectificación, reclamaciones y competencias que origina.

223. Sorteo y operaciones subsiguientes al mismo.

224. Exclusiones y excepciones al servicio militar.

225. Clasificación y declaración de soldados. Prófuos. Traslación de los mozos á la capital.

226. Comisión mixta de reclutamiento. Su naturaleza. Su organización. Sus funciones. Crítica.

227. De la revisión ante las Comisiones mixtas. Reclamaciones contra los fallos de dichas Comisiones.

228. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones Provinciales y del Oficial Mayor de la Comisión mixta de reclutamiento en las operaciones relativas al Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

229. Nombramientos de los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento. Recursos.

230. Ingreso de los mozos en Caja.

231. De los voluntarios. Zonas de reclutamiento.

232. De la licencia. Revista anual. Disposiciones penales.

233. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Examen crítico de las principales innovaciones que contiene.

234. De lo contencioso administrativo. Su concepto.

235. De lo contencioso administrativo. Su desarrollo histórico en España.

236. Carácter del procedimiento contencioso administrativo según las disposiciones vigentes.

237. Jurisdicción contencioso-administrativa. Materia de esta jurisdicción.

238. Tribunales contencioso administrativos. Su organización.

239. Procedimiento contencioso administrativo. Sus principios fundamentales.

240. Procedimiento contencioso administrativo. Defensa por pobre.

241. Procedimiento contencioso administrativo. Recusaciones.

242. Procedimiento contencioso administrativo. Correcciones disciplinarias.

243. Procedimiento contencioso administrativo. Citación, emplazamiento y comparecencia. Coadyuvantes de la Administración. Procedimiento en rebeldía. Caducidad de la demanda y desistimiento.

244. Recursos contra las sentencias de los Tribunales contencioso administrativos de primera instancia.

245. Aplicación de los procedimientos civiles á los asuntos contencioso administrativos. Crítica de esta aplicación.

246. Término para interponer las demandas contencioso administrativas y modo de incoarlas. Ampliación de la demanda.

247. Procedimiento contencioso administrativo. Excepciones dilatorias. Contestación á la demanda. Escritos de ampliación.

248. Procedimiento contencioso administrativo. Prueba. Vista pública. Providencias, autos y sentencias en materias contencioso administrativas.

249. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones Provinciales en asuntos contencioso administrativos.

250. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la Administración y de la Contabilidad provincial y municipal.

251. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.

252. Tribunal de Cuentas del Reino. Su carácter y organización. Su historia. Su independencia del Poder ejecutivo.

253. Tribunal de Cuentas del Reino. Sus atribuciones. Medios de apremio.

254. Tribunal de Cuentas del Reino. Examen de las cuentas. Reparos. Finiquitos. Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerlas efectivas. Las Memorias del Tribunal.

255. Tribunal de Cuentas del Reino. Alcances. Reintegros. Cancelación de fianzas.

256. Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

Madrid 10 de Abril de 1912. — Aprobado, Barroso.

(De la Gaceta núm. 102.)

Gobierno Civil

Circulares.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófuos á los mozos del reemplazo de 1912, cuya residencia se ignora y que á continuación se relacionan:

Juan Marcos Sebastián, hijo de Martín y Marcelina, de Atapuerca, núm. 2.

Juan Arnaiz González, hijo de Salustiano y Segunda, de Atapuerca, núm. 3.

Matias Martínez Castro, hijo de Isabel y padre desconocido, de Barrios de Colina, núm. 3.

Máximo Pedro Santos, hijo de Pedro y Jesusa, de Buniel, núm. 7.

Antonio Reoyo Monedero, hijo de Mariano y Josefa, de Ibeas de Juarros, número 2.

Serafin Pascual Sanz, hijo de Nemesio y Estanislada, de Ibeas de Juarros, número 5.

Teodomiro Pérez Ortega, hijo de José y Vicenta, de Estepar, núm. 2.

Félix Martínez Páramo, hijo de Laureano y Luisa, de Celada del Camino, número 5.

Lorenzo Pérez García, hijo de Elías y María, de Las Hormazas, número 3.

Francisco Martínez Díez, hijo de Estanislao y María, de Quintanilla-Vivar, número 1.

Félix Ubierna Alonso, hijo de Hermenegildo y Victorina, de Quintanilla-Vivar, número 2.

Emilio Izquierdo Fuente, hijo de Salustiano y María, de Rubena, número 3.

Constancio Tobar Pardo, hijo de Roque y María, de Rabé de las Calzadas, número 2.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por las Autoridades y agentes de la misma se proceda á su busca y captura, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la Real orden circular de 26 de Enero de 1912, modificada por la de 2 de Marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 14 de Abril de 1912.

EE GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Encargo á la Guardia civil, Alcaldes, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca de Concepción Martínez Revuelta, de 60 años de edad, conocida por la Tenderilla, que recorre varios pueblos de esta provincia vendiendo yerbas y asistiendo á las ca

sas como asistenta, lleva un cuévano á la espalda como las pasiegas, y, caso de ser habida, se la haga presente que sin dilación alguna venga á esta capital á hacerse cargo de su habitación, cuya reclamación la expone su hija Marcelina.

Burgos 16 de Abril de 1912.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

D. MARIANO ZAERA Y VAZQUEZ, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Rosario, en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Zagalarraza, lindante al N. Fábrica de luz, S. al Torco, O. el camino, al E. Alto Tinalrecio, designando las 58 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que existe en un afloramiento de carbón que está á los doce metros en dirección E. del camino que va de Villasur á la Coscarra en el referido paraje; desde dicho punto se medirán cien metros dirección O. colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 200 metros N.; de 2.ª á 3.ª 600 E.; de 3.ª á 4.ª 300 S.; de 4.ª á 5.ª 200 O.; de 5.ª á 6.ª 1000 S.; de 6.ª á 7.ª 400 O.; de 7.ª con 1100 metros dirección N. á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo Reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Abril de 1912.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

Minas.

D. MARIANO ZAERA Y VAZQUEZ, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de San Bartolomé, en término del pueblo de Alarcía, Ayuntamiento de Rábanos, sitio llamado Ermita de San Bartolomé,

designando las 21 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de la referida Ermita y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E. 200; de 2.ª á 3.ª S. 300; de 3.ª á 4.ª O. 700; de 4.ª á 5.ª N. 300, y con 500 metros en dirección E. á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 30 días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Abril de 1912.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia por el concepto de utilidades contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto el individuo que se expresa en la certificación que antecede en concepto de contribuyente por la cantidad que en la misma se detalla y siendo responsable á su pago de conformidad con lo preceptuado en el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no ingresa su descubierta se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Nombre de los deudores.

Compañía de Aguas y luz eléctrica de Lerma, 144 pesetas.

Sociedad eléctrica de Salas de los Infantes, 217'50.

Id. id. de Barbadillo de Herreros, 86'52.

Id. id. «Nobleza», de Zazuar, 120.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la men-

cionada instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de Abril de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro

Requisitoria.

Morante Moreno (Salvador), hijo de Salvador y Fausta, natural de Sumacárcel, en la provincia de Valencia, soltero, comisionista, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro 13 de Abril de 1911.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda, (Mondragón) de la presunta alienada Maria Asunción Gutiérrez y Vallejo, procedente de Santa Maria Ananúñez, la cual se encuentra en la referida casa de salud, y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que se oiga á los parientes de la presunta alienada, á cuyo efecto se les emplaza para que comparezcan en este Juzgado dentro de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin audiencia.

Dado en Villadiego á 12 de Abril de 1912.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de estafa D. Gerardo Ortiz, cuyo paradero se ignora, el cual es alto, como de unos sesenta y tantos años, usa bigote y barba blanca, está calvo, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la Coruña, Palencia y Burgos, se presente en este Juzgado para ser reducido á prisión en la preventiva de esta villa, y cuya prisión provisional se halla decretada contra dicho sujeto en la referida causa, con el apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado procesado á la prisión preventiva de esta villa y á mi disposición, para ser reducido á prisión, según se halla acordado en dicha causa.

Dado en Villadiego á 13 de Abril de 1912.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Barrios de Colina.

D. Higinio Santa Maria, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Sotero Martinez San Martin, vecino de esta villa, contra D. Benigno Alvarez Barrio, de la propia vecindad, sobre pago de 274'80 pesetas á que fué condenado éste, se sacan en segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes, teniendo lugar en el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuyas fincas se hallan en jurisdicción de este pueblo.

Una finca rústica al término de Carracastrillo, de 30 áreas, tasada en 90 pesetas.

Otra á Molares, de 36, en 56'25.

Otra á las Barolinas, de 18, en 37'50.

Otra á id., de 24, en 52'50.

Otra á las Viñuelas, de 36, en 60.

Otra á Carraprado, de 36, en 56'25.

Otra á los Renales, de 33, en 45.

Otra á id., de 21, en 37'50.

Otra á id., de 18, en 37'50.

Otra á Sotoluengo, de 18, en 56'25

Otra á las Revillas, de 12, en 33'75.

Otra á las Rijadas, de 27, en 93'75.

Otra á las Españejas, de 24, en 45.

Otra á id., de 18, en 45.

Otra á id., de 18, en 37'50.

Otra á las Azas, de 21, en 37'50.

Otra á id., de nueve, en 30.

Otra á tras la Iglesia, de 12, en 45.

Otra á los Alechares, de 18, en 37'50.

Otra á los Llanos, de 18, en 67'50.

Otra á Cuesta Elvira, de 15, en 56'25.

Otra al Cuche, de 27, en 67'50.

Otra á Valde Trescolada, de 30, en 75.

Otra á la Corruela, de 30, en 45.

Otra á Cañucal, de 21, en 75.

Un prado á id., de nueve, en 30.

Una tierra á la Peña, de 54, en 105

Otra á Doña el Sol, de 36, en 67'50

Otra á Valde Ladrones, de 15, en 18'75.

Otra al Pecho Fuente Milanés, de 21, en 37'50.

Otra á Fuente Blas, de 27, en 60.

Otra á id., de tres, en 6'75.

Otra al Hireazón, de 21, en 41'25.

Otra al Verezal de Hiniestra, de 27, en 93'75.

Otra á la Loma, de seis, en 7'50.

Bienes muebles.

Sesenta arrobas de paja de grana.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que se haya hecho la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiendo suplido la falta de titulación de las fincas, por lo que el Juzgado dará á los compradores testimonio del acta de subasta.

Dado en Barrios de Colina á 15 de Abril de 1912.—El Juez, Higinio Santa María.—Por su mandado, El Secretario accidental, Atanasio Arnaiz.

D. Higinio Santa María, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Vicente Arroyo del Hoyo, vecino de esta villa, contra D. Benigno Alvarez Barrio, de la propia vecindad, sobre pago de 500 pesetas á que fué condenado éste, se sacan en segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar en el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de la una de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado:

Una finca rústica al término de Carrapado, de 18 áreas, tasada en 112'50 pesetas.

Otra á Pozoirón, de 18, en 112'50.

Otra á Fuente los Civiles, de 12, en 60.

Otra al Cubillo, de 12, en 75.

Otra al Molino de Colina, de 30, en 150.

Otra á la Mata de Santiago, de 54, en 225.

Otra á dicho término, de 36, en 150.

Otra á la Cepera, de 36, en 120.

Otra á los Espales, de 3, en 18'75.

Otra á los Llanos, de 54, en 112'50.

Otra á dicho término, de 24, en 45.

Otra á las Peñas ó Llanos, de 21, en 37'50.

Otra á Valdeladrones, de 24, en 56'25.

Otra á Valcavado, de 12, en 18'75.

Otra al Extragadal, de 18, en 45:

Otra á dicho término, de 21, en 45.

Otra al Pozo siete, de 21, en 41'25.

Otra al Orcajillo, de 15, en 18'75.

Otra al Orcajo, de 12, en 22'50.

Otra á la Sastrona, de 21, en 45.

Otra á dicho término, de 54, en 75.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que se haya hecho la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiendo suplido la falta de titulación de las fincas, por lo que el Juzgado dará á los

compradores testimonio del acta de subasta.

Dado en Barrios de Colina á 15 de Abril de 1912.—El Juez, Higinio Santa María.—Por su mandado, El Secretario, Atanasio Arnaiz.

Redecilla del Campo.

D. Tiburcio Corcuera Corral, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Redecilla del Campo á 15 de Marzo de 1912, el Sr. D. Tiburcio Corcuera Corral, Juez municipal de la misma, acompañado de los señores adjuntos D. Benito Riaño Corcuera y D. Benito Campomar Martínez, que componen el Tribunal municipal, habiendo visto y oído el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado entre D. León Pedroso Murillo y su hijo Fausto Pedroso Lopez, casado el primero y soltero el segundo, labradores, de 61 años y 22 respectivamente, vecinos de Quintanilla del Monte, de este distrito, contra Severiano Ciudad Gota y Francisco Gimenez Fernández, conocido también por Francisco María de los Dolores de la Santísima Trinidad, los dos en ignorado paradero, por hurto de dos mantas al indicado Fausto Pedroso en el día 9 de Noviembre último de la propiedad de su padre D. León Pedroso Murillo, y en cuyo juicio ha tenido también intervención el Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Severiano Ciudad Gota y Francisco Gimenez Fernández, conocido también por Francisco María de los Dolores de la Santísima Trinidad, á la pena de tres días de arresto menor, por hurto de las mantas de la propiedad de D. León Pedroso Murillo, vecino de Quintanilla del Monte, de este término municipal, y á las costas y reintegro del juicio, sirviéndoles de abono la prisión preventiva por la cual estuvieron detenidos; hágase asimismo entrega á D. León Pedroso Murillo de la manta que les fué ocupada. Y como quiera que es desconocida la residencia y paradero de los indicados sujetos, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para que les sirva de notificación en forma.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tiburcio Corcuera.—Benito Riaño.—Benito Campomar.

Y para que sirva de notificación á los demandados y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Redecilla del Campo á 26 de Marzo de 1912.—Tiburcio Corcuera.—Por su mandado, José Román.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tordueles.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tordueles 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Marcelino Rodrigo.

Igual citación hace el Alcalde de Carazo.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Terminado el repartimiento municipal girado sobre el monte y la ganadería para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Hontoria de la Cantera 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, P. O., Eusebio Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quemada respecto de los repartimientos vecinal, pastos y leñas para cubrir el déficit.

Alcaldía de Fuenteleón.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1913, los contribuyentes que aún no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á cuyas altas y bajas respectivas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuenteleón 12 Abril de 1912.—El Alcalde, Faustino González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de la Cantera.

La Vid y barrios.

Quemada.

Mazuela.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con

el haber anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María Ribarredonda 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Anselmo Lopez.

Juzgado municipal de Villagalijo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los requisitos que exige el art. 13 de dicho reglamento dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villagalijo 12 de Abril de 1912.—El Juez municipal, Angel Gómez.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Junta de San Martín.

Respecto de las plazas de Secretario: Cabezón de la Sierra. Anguix.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogiriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

Alcaldía de La Gallega.

En esta localidad se halla recogida una potranca como de dos años, de buena marca y raza, pelo negro, algo pelicana y más al bozo frontino, poblada de cerdas la cola y las crines: no demuestra estar domada.

La persona que se considere ser dueña de la expresada potranca, puede pasar á recogerla, previa certificación que lo acredite y pago de gastos y custodia, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta.

La Gallega 13 de Abril de 1912.—El Alcalde, Jacinto Gete.

El día 14 del corriente desapareció de Turrientes (Cerratón de Juarros) una yegua de dos años, pelo rojo, con una estrella en la cabeza, la crin sin cortar y de seis cuartas de alzada. Dará aviso el que la haya recogido á su dueño Celestino Marina, en dicho Cerratón.